

RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION DTE. REINALDO PATERNINA BENITOREVOLLO Y OTRA. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURING

candelaria perez tovar <candepetov@hotmail.com>

Jue 15/07/2021 11:13 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielitosalgado23@gmail.com <danielitosalgado23@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

428-2021 RECURSO DE REPOSICION MARIA GABRIELE.pdf;

Cartagena de Indias, 15 de julio de 2020

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLIVAR)

E. S. D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00428

DEMANDANTE: REINALDO PATERNINA BENITOREVOLLO Y OTRA

DEMANDADO: MARIA GABRIELE SHEURING

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021

CANDELARIA PÉREZ TOVAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.373.095 de Cartagena, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional N° 181.373 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el Barrio Bocagrande, Kra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Área, Piso 21, Oficina 21-07, de esta ciudad, actuando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de pertenencia, **MARIA GABRIELE SCHEURING**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Candelaria Pérez Tovar
Abogada

Teléfonos: (5) 6653885 - 6431754
Cel: (57) 310 721 2936
candepetov@hotmail.com
Bocagrande, Kra 2 No. 11 - 41
Edificio Grupo Área oficina 2107
Cartagena de Indias, Colombia





Cartagena de Indias, 15 de julio de 2020

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLIVAR)

E. S. D.

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00428

DEMANDANTE: REINALDO PATERNINA BENITOREVOLLO Y OTRA

DEMANDADO: MARIA GABRIELE SHEURING

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021

CANDELARIA PÉREZ TOVAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.373.095 de Cartagena, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional N° 181.373 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en el Barrio Bocagrande, Kra 2 N° 11-41, Edificio Torre Grupo Área, Piso 21, Oficina 21-07, de esta ciudad, actuando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de pertenencia, **MARIA GABRIELE SCHEURING**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2021**, por medio del cual se inadmitió la demanda de reivindicatoria de dominio interpuesta por la suscrita en representación de **MARIA GABRIELE SHEURING**, el cual procedo a sustentar de la siguiente manera:

Es una realidad que mediante auto de fecha 9 de julio de 2021, este Despacho, ordenó inadmitir la demanda de reconvenición reivindicatoria de dominio formulada por la señora **MARIA GABRIELE SHEURING** en contra de los señores **REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO**, porque adolece de varios requisitos, a saber:

1. Certificado especial de que trata el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P.
2. Certificado catastral expedido por el IGAC, para la determinación de la cuantía (Art 26 numeral 3° del C.G.P).
3. Requisito establecido en el Art 8° del Decreto 806 de 2020.
4. Requisito establecido en el Art 6° del Decreto ibídem.
5. Juramento contemplado en el Art 206 del C.G.P.

Adicionalmente en el auto cuestionado, en su numeral quinto, se dispone que por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

Con base en lo anterior, mi inconformidad frente al auto de fecha 9 de julio de 2021, radica en varios aspectos que relaciono a continuación:

1. Con relación a la inadmisión de la demanda de reconvenición reivindicatoria de dominio, debo manifestar que no estoy de acuerdo con la exigencia del Certificado Especial contemplado en el **numeral 5° del Art 375 del C.G.P**, primeramente, porque ese requisitos se encuentra contemplado para la demanda de pertenencia (Art. 375 del C.G.P num. 5°) y no para la demanda



de reivindicación (Art 371 del C.G.P), es decir, no es un requisito *sine qua non* para esta última, aunado al hecho que tal documento se encuentra adjunto a la demanda de pertenencia, y en la demanda de reconvencción en el acápite de pruebas, solicite que se tuviera tal documento como prueba documental, atendiendo el principio de economía procesal, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 174 y 176 del C.G.P, referidos a la prueba trasladada y la apreciación de las pruebas, por tal motivo no es dable aportar nuevamente dicho documento si el mismo ya aparece aportado a la demanda, y al no ser un requisito establecido legalmente para la admisión de esta clase de demanda.

2. Igualmente, sobre la prueba contemplada en el numeral 3° del Art 26 del C.G.P, esto es, el certificado de avalúo del IGAC, para la determinación de la cuantía, es un documento que se encuentra aportado al expediente de pertenencia, y que solicité en el acápite de pruebas de la demanda de reconvencción (reivindicatorio) se tuviera como prueba documental en la dicha demanda, ello con base en el Art 174 del C.G.P, de prueba trasladada y con base en el principio de economía procesal, aunado al hecho que dicha prueba es exigida para la determinación de la cuantía del proceso, la cual se encuentra asignada al titular de este Despacho por tratarse de la cuantía del inmueble objeto de la demanda para ambos procesos.
3. Con respecto a la omisión del requisito establecido en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, debo advertir al Despacho, que la suscrita si cumplió con dicha carga procesal, al remitir la demanda simultáneamente a la parte demandada cuando fue presentada el Juzgado en fecha 15 de junio de 2021, tal como lo demuestro con el pantallazo adjunto a este escrito, donde se puede constatar que fue remitida a las direcciones de correo electrónico denunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda de pertenencia, del apoderado judicial de la parte demandante, así como a la de los dos demandantes, tal como puede apreciar en la siguiente imagen:

15/7/2021

Correo: candelaria perez tovar - Outlook

RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

candelaria perez tovar <candepetov@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolívar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielitosalgado23@gmail.com <danielitosalgado23@gmail.com>; caropaternalina99@hotmail.com <caropaternalina99@hotmail.com>; reiepaternalina@gmail.com <reiepaternalina@gmail.com>

Cco: Boutique Yasira <boutiqueyasira@hotmail.com>; Mirley Muñoz <thayelenat@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.pdf; EXCEPCION PREVIA MARIA GABRIELE PROCESO PERTENENCIA.pdf; RAD. 428-2020 CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES MARIA GABRIELE CON ANEXOS.pdf;

Cartagena, 15 de junio de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: REINALDO PATERNINA BENITO REVOLLO Y CAROLINA PATERNINA BENITO REVOLLO.

DEMANDADOS: MARIA GABRIELE SCHEURING Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00428-00.



Quiere decir lo anterior, que la demanda de reivindicación no adolece de dicho requisito.

De otra arista, pero dentro del mismo contexto, disiento de lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de fecha 9 de julio de 2021, en el sentido que no es procedente que la secretaría del Despacho en esta instancia del proceso realice la inclusión ante el registro nacional de personas emplazadas, toda vez que el inciso sexto del numeral 7° del Art 375 del C.G.P, dispone lo siguiente:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre". (Negrillas y Subraya mías).

Señor Juez, de acuerdo con la anterior disposición, la primera actuación que se debe surtir en la demanda de pertenencia, antes de realizar el registro nacional de personas emplazadas, es el registro nacional de procesos de pertenencia, etapa que aun no es posible surtir **hasta tanto se inscriba la demanda ante la Oficina de Registro de Cartagena y se aporten las fotografías por parte del demandante al expediente,** lo cual no se evidencia se haya surtido dentro de este asunto.

Primeramente, **la permanencia de la valla se erige como un requisito de validez del emplazamiento y de toda la actuación procesal posterior,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 numeral 8° del C.G.P, y al proceso de pertenencia no se han aportado las fotografías de la valla publicada por parte del demandante en el inmueble objeto de esa demanda.

Además, **la inscripción de la demanda fue devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena,** tal como se puede evidenciar en la nota devolutiva allegada en fecha 9 de junio de 2021, a través de correo electrónico al Despacho, por parte de esa entidad, y que obra a folios del expediente.

En efecto, ello tiene una razón lógica, y es que no puede comenzar a correrle el término a las personas emplazadas para contestar la demanda, sin que se evidencia que en el proceso de pertenencia se han agotado los requisitos que la ley exige para este, y con el fin de garantizar el debido proceso y de contradicción de las personas emplazadas.

Por los anteriores argumentos, solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva **REPONER** el auto fechado el día 9 de julio de 2021, y en su lugar se disponga lo legalmente procedente.

Anexos del recurso: Pantallazo de remisión de la demanda reivindicatoria a la parte demandante, y constancia de nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena.



CANDELARIA PÉREZ TOVAR

Abogada

Barrio Bocagrande, Kra 2. N° 11-41, Edificio Torre Grupo Área, Piso 21 Oficina 21-07

TEL: (035) 6653885 CEL: (310) 7212936 - e-mail: candepstov@hotmai.com

Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia.

Agradezco la celeridad y diligencia que caracterizan a este Despacho judicial,

Atentamente,

Candelaria Pérez Tovar

CANDELARIA PÉREZ TOVAR

C.C N° 1.047.373.095 de Cartagena (Bolívar)

T.P N° 181.737 del C.S de la J.

RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

candelaria perez tovar <candepetov@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielitosalgado23@gmail.com <danielitosalgado23@gmail.com>; caropaternina99@hotmail.com <caropaternina99@hotmail.com>; reiepaternina@gmail.com <reiepaternina@gmail.com>

Cco: Boutique Yasira <boutiqueyasira@hotmail.com>; Mirley Muñoz <thayelena1@gmail.com>

 3 archivos adjuntos

PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.pdf; EXCEPCION PREVIA MARIA GABRIELE PROCESO PERTENENCIA.pdf; RAD. 428-2020 CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES MARIA GABRIELE CON ANEXOS.pdf;

Cartagena, 15 de junio de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: REINALDO PATERNINA BENITO REVOLLO Y CAROLINA PATERNINA BENITO REVOLLO

DEMANDADOS: MARIA GABRIELE SCHEURING Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00428-00

CANDELARIA PÉREZ TOVAR, mujer mayorde edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.373.095 de Cartagena, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N 181.737 del C. S de la J, con canal digital de comunicación correo electrónico candepetov@hotmail.com, actuando dentro de este asunto, con poder debidamente otorgado por la señora **MARÍA GABRIELE SHEURING**, identificada con pasaporte alemán actualizado de N° C4WJCKLF, con domicilio y residencia en C/ALICANTE 13 4ª (03710-CALPE) España, de manera respetuosa me dirijo a usted a fin de adjuntar los siguientes documentos:

- 1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO**
- 2. EXCEPCIONES PREVIAS**
- 3. DEMANDA DE RECONVENCIÓN (ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO).**

Adicionalmente se corre traslado a la parte demandada, de dichos escritos conforme el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Candelaria Pérez Tovar
Abogada

Teléfonos: (5) 6653885 - 6431754
Cel: (57) 310 721 2936
candepetov@hotmail.com
Bocagrande, Kra 2 No. 11 - 41
Edificio Grupo Área oficina 2107
Cartagena de Indias, Colombia



Salva un árbol... No imprimas este correo a menos que realmente lo necesites!

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 10:44 a. m.
Para: candepetov@hotmail.com <candepetov@hotmail.com>
Asunto: RE: RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE.

Buen dia, Dra. Candelaria,

Por medio del presente correo remitimos de nuevo el link del expediente digital solicitado por usted.

 [13836408900220200042800](#)

Instrucciones a la hora de abrirlo:

1. Dar click al link que aquí se adjunta.
2. Cuando se abre la nueva pestaña le pide un código de verificación, en la parte de abajo le arroja la opción de *ENVIAR CODIGO* le va a dar click allí.
3. A su correo candepetov@hotmail.com, outlook le enviará el código de verificación, por favor copielo y escríbalo donde se lo piden.
4. Puede que el código de verificación se haya recibido en la bandeja de correo no deseado, por favor verifique.
5. Una vez coloque el código que outlook arroja, tendrá acceso al expediente digital.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOL.

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle del Tronco, Carrera 11 N° 15-26

Teléfono:(5) 6556433

Turbaco - Bolívar

De: candelaria perez tovar <candepetov@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 8:22 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco

<j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE.

Buenos días agradezco el favor de remitir el código de acceso al expediente que no lo he podido visualizar, porque me pide dicho código.

Muchas gracias, quedo atenta,



De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 3:20 p. m.

Para: candepetov@hotmail.com <candepetov@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE.

 [13836408900220200042800](#)

Buenas tardes, Dra. Candelaria, por medio del presente correo remitimos link del expediente digital solicitado por usted

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOL.

j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle del Tronco, Carrera 11 N° 15-26

Teléfono:(5) 6556433

Turbaco - Bolívar

De: candelaria perez tovar <candepetov@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 8:07 a. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco
<j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2020-00428. PERTENENCIA. DTE. REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITOREVOLLO. DDO. MARIA GABRIELE SCHEURIN Y OTROS. ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER Y SOLICITUD DE EXPEDIENTE.

Cartagena de indias, 3 de mayo de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLIVAR)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ADELANTADO POR REINALDO Y CAROLINA PATERNINA BENITO REVOLLO CONTRA MARIA GABRIELE SCHEURIN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00428-00

ASUNTO: SOLICITUD DEL EXPEDIENTE (ART. 4 DECRETO 806 DE 2020)

CANDELARIA PÉREZ TOVAR, mujer, mayor de edad, identificada con cédula No 1.047.373.095, abogada en ejercicio, debidamente inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional No 181.737 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cartagena (Bolívar), en el Barrio Bocagrande, Kra 2, N° 11-41, Edificio Grupo Área, Piso 21, Oficina 21-07, con correo electrónico de notificación: candepetov@hotmail.com, actuando por poder especial otorgado por la señora **MARIA GABRIELE SCHEURIN**, mujer, mayor de edad, identificada con pasaporte alemán de N° C4WJPMKR, demandada dentro de este asunto, de manera amable y respetuosa, me dirijo a usted con el fin de aportar el poder especial otorgado a la suscrita por la señora **MARIA GABRIELE SCHEURIN**, para actuar en este asunto, con solicitud de remisión del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,



NOTA DEVOLUTIVA

Petrona Isabel Villalobos Molina <petrona.villalobos@supernotariado.gov.co>

Miércoles 9/06/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricchardcombatt@gmail.com <ricchardcombatt@gmail.com>; Luis Eduardo Tejedor Zabala <luisse.tejedor@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (831 KB)

TURNO 5762 (NOTA DEVOLUTIVA)_0001.pdf;

ORIPCARTAGENA0602021EE04282

Cartagena de Indias D.T y C, junio 9 de 2021

Doctor

KARENT. PADILLA HORMECHEA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

Calle del Tronco Carrera 11 No. 15-26

Turbaco- Bolívar

Referencia: Oficio No.1106 de marzo 5 de 2021

Expediente No. 138-36-40-89-002-2020-00428-00

Radicado No.2021-060-6-5762

Cordial saludo,

De manera atenta remito a su despacho el oficio de la referencia y le informamos que la demanda decretada no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-66261, por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Anexamos Nota Devolutiva.

Atentamente,

MARTHA LUZ JULIO

Coordinadora Jurídica

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 10:59:07 am

El documento OFICIO Nro 1106 del 05-03-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de TURBACO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-060-6-5762 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-060-1-40009

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ARTICULO 5 RESOLUCIÓN 5123 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2000, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO . SI TRANSCURRIDOS LOS DOS (2) MESES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1 DE 1984, CONTADOS A PARTIR DE LA RADICACIÓN DEL DOCUMENTO, EL USUARIO NO LOS CANCELA, LA OFICINA DE REGISTRO PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO SIN REGISTRAR

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

SEÑOR USUARIO, FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO.

ARTICULO 5 RESOLUCIÓN 5123 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2000, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO . SI TRANSCURRIDOS LOS DOS (2) MESES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1 DE 1984, CONTADOS A PARTIR DE LA RADICACIÓN DEL DOCUMENTO, EL USUARIO NO LOS CANCELA, LA OFICINA DE REGISTRO PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO SIN REGISTRAR

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

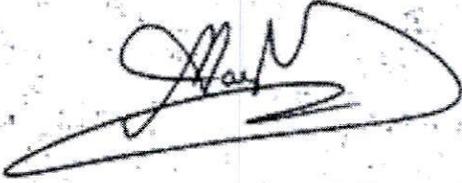
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 10:59:07 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

67063

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1106 del 05-03-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de TURBACO
RADICACION: 2021-060-6-5762